



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
SALA DE DECISIÓN CIVIL- FAMILIA – LABORAL.

PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO
Magistrada Ponente

Riohacha (La Guajira), trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)
Discutida y aprobada en sesión de la fecha, según Acta N° 21

RAD: 44-650-31-05-001-2014-00246-01. Proceso ordinario laboral promovido por BETTY TOMASA DANGOND BRUGES, INGRID YOHANA MENDOZA DAZA, CARMEN ALICIA HERNANDEZ OROZCO e ISLENIS VEGA RIVERA contra EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ y solidariamente contra EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y FONADE.

1. ASUNTO A TRATAR

Procede la Sala a pronunciarse sobre la viabilidad del recurso de CASACIÓN interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, respecto el proceso incoado por la señora INGRID YOHANA MENDOZA DAZA y BETTY DANGOD^(fl.64 del cuaderno de 2 inst.); y por el apoderado judicial de la parte demandada (MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL) ^(fl.71 del cuaderno de 2 inst.), contra la sentencia proferida por esta Corporación el 26 de agosto de 2020, mediante la cual se modificó la decisión adoptada por el Juzgado de primera instancia.

2. CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que bajo los términos del artículo 88 C. P. del T. y de la S. S., los recursos de casación fueron interpuestos dentro de la oportunidad legal.

Ahora, conforme al artículo 43 Ley 712 de 2001, vigente desde el 09 de junio de 2002, que modificó el artículo 86 C. P. del T. y de la S. S., el recurso de casación contra las sentencias de segunda instancia en materia laboral procede cuando el interés para recurrir excede 120 veces el salario mínimo legal mensual vigente.

En este sentido, la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en providencia AL 3490-2017, de 31 de mayo de 2017,

radicado 77282, M. P. Jorge Mauricio Burgos Ruíz, expuso que *“el interés para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, que, tratándose del demandado, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, en el monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas por la sentencia que se intente impugnar, y en ambos casos teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado (...).”*

Caso en concreto

En consecuencia, para que resulte procedente el citado medio extraordinario de impugnación, el interés del demandante debe ser igual o superior a los \$106.536.360, que corresponde a los 120 SMLMV, atendiendo para ello, que el salario mínimo legal mensual vigente para el 2020¹, asciende a la suma de \$ 887.803,00.

Pues bien, frente al interés económico para recurrir, se tiene que *“es el agravio o perjuicio que la sentencia le ocasiona al recurrente, que para el demandado es la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen; y para el demandante, el monto de las pretensiones denegadas en la providencia que se impugna -en ambos casos se tiene en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado.”*²

Es de aclarar que el presente asunto se procedió por parte del A-quo a la acumulación de procesos, lo cual, no puede confundirse con la acumulación de pretensiones, por tanto, pese a que se estudiará en cada caso el interés para recurrir, lo anterior no significa que se acumule sus pretensiones para la concesión del recurso extraordinario.

Respecto a la demandante Ingrid Mendoza, tenemos que el monto de las pretensiones de su demanda, ascienden a la suma de \$272.498.447,78 de conformidad con la siguiente liquidación:

¹ Decreto 2360 de 2019

² Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Rad. AL5290-2016.MP. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

CONCEPTOS	INGRID MENDOZA
SALARIOS	
CESANTÍAS	784.722,00
INTERESES CESANTÍA	29.557
PRIMAS DE SERVICIOS	784.722,00
VACACIONES	392.361,00
AUXILIO DE TRANSPORTE	-
SUBTOTAL	1.991.362,00
SANCION	3.176
DIAS SANCIONADOS	264.665.608,00
TOTAL	266.656.970,00
IPC FINAL (Ago/2020)	104,96
IPC INICIAL (May/2019)	102,71
INDEXACION	272.498.447,78

Para Betty Dangond, ascienden a la suma de \$ 81.785.571,86 de conformidad con la siguiente liquidación:

CONCEPTOS	ROSA MARIA DAZA
SALARIOS	
CESANTÍAS	253.120,00
INTERESES CESANTÍA	9.449
PRIMAS DE SERVICIOS	253.120,00
VACACIONES	116.667,00
AUXILIO DE TRANSPORTE	-
SUBTOTAL	632.356,00
SANCION	3.176
DIAS SANCIONADOS	79.400.000,00
TOTAL	80.032.356,00
IPC FINAL (Ago/2020)	104,96
IPC INICIAL (May/2019)	102,71
INDEXACION	81.785.571,86

Para CARMEN HERNANDEZ, ascienden a la suma de \$ 90.690.824,67 de conformidad con la siguiente liquidación:

CONCEPTOS	ATENAIDA NIEVES
SALARIOS	
CESANTÍAS	269.166,67
INTERESES CESANTÍA	32.300
PRIMAS DE SERVICIOS	269.166,67
VACACIONES	134.583,33
AUXILIO DE TRANSPORTE	-
SUBTOTAL	705.216,67
SANCION	3.176

DIAS SANCIONADOS	89.985.608
TOTAL	90.690.825
IPC FINAL (Ago/2020)	
IPC INICIAL (May/2019)	
INDEXACION	90.690.824,67

Para ISLENIS VEGA, ascienden a la suma de \$ 90.690.824,67 de conformidad con la siguiente liquidación:

CONCEPTOS	ATENAIDA NIEVES
SALARIOS	
CESANTÍAS	269.166,67
INTERESES CESANTÍA	32.300
PRIMAS DE SERVICIOS	269.166,67
VACACIONES	134.583,33
AUXILIO DE TRANSPORTE	-
SUBTOTAL	705.216,67
SANCION	3.176
DIAS SANCIONADOS	89.985.608
TOTAL	90.690.825
IPC FINAL (Ago/2020)	
IPC INICIAL (May/2019)	
INDEXACION	90.690.824,67

Como precedentemente se estableció la sumatoria de valores en cada uno de los procesos debe superar los 120 SMLMV, resultando evidente que la condena impuesta únicamente frente a la demandante INGRID MENDOZA lo supera, por tanto, la cuantía a la que asciende el agravio con la sentencia acusada supera el tope establecido por la ley frente a esta demandante, concluyendo de esta forma en que existe el interés económico suficiente para la procedencia del recurso de casación únicamente frente a la aludida, por lo que debe concederse.

3. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito de Riohacha, Sala Civil, Familia, Laboral,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER únicamente el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, respecto el proceso promovido por INGRID YOHANA MENDOZA DAZA contra EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ, LA NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE y el I.C.B.F, contra la sentencia proferida por esta Sala de Decisión Civil – Familia – Laboral el 26 de agosto de 2020, conforme la motivación expuesta.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, envíese a la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO

Magistrada Sustanciadora

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH

Magistrado

CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ

Magistrado

Con ausencia justificada